



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Asunto : Admisión control de validez
Medio de control : Revisión de validez de acuerdo
Radicación : 63001-2333-000-2018-00236-00
Demandante : DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
Demandado : MUNICIPIO DE BUENA VISTA
Instancia : Única

Armenia, once (11) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Administrativo del Quindío procede a resolver sobre la admisión del medio de control de validez presentado por la Gobernación del Quindío, respecto del Acuerdo 21 del 23 de Octubre de 2018 emitido por el Concejo Municipal del Municipio de Buenavista "POR MEDIO DEL CUAL SE MODERNIZAN LOS ACUERDOS DE CREACION (sic) Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION (sic) DEL MUNICIPIO DE BUENA VISTA QUINDIO (sic) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Fol. 6).

CONSIDERACIONES

Es menester resaltar que el escrito presentado por el Gobernador se ajusta a lo previsto en el artículo 162 del CPACA y el Decreto

¹¹ **Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

*Admite revisión de validez de acuerdo
63-001-2333-000-2018-00236-00*

1333 de 1986², pues según lo expuesto por el Departamento el acuerdo materia de revisión fue radicado en gestión documental de la administración departamental, el 7 de Noviembre de 2018 (Fol. 5), en este sentido el plazo de 20 días para presentar su escrito ante este Tribunal fenecía el día 6 de Diciembre de 2018 y la Gobernación presentó el escrito en dicha fecha, es decir dentro del término; Así mismo estudiado el escrito que acompaña el Acuerdo, el mismo cumple con los requisitos previstos en la ley.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

² **Artículo 119°.-** Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez. Ver art. 13, Ley 4 de 1992

Artículo 120°.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso. Ver art. 13, Ley 4 de 1992

Artículo 121°.- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:

1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno. Ver art. 13, Ley 4 de 1992

Admite revisión de validez de acuerdo
63-001-2333-000-2018-00236-00

Las observaciones del referido Acuerdo aluden, a que no cumple con las observaciones de legalidad y constitucionalidad que son inherentes a los actos administrativos, pues en criterio de la Gobernación, no guarda unidad de materia entre el título y el contenido del acuerdo, así mismo advierte que su sanción es anterior a la fecha del acto administrativo.

Examinados los presupuestos procesales de la acción incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, es viable admitir la revisión incoada.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Quindío

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia, la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Validez de Acuerdo, instauró el Gobernador del Departamento del Quindío, en contra del Acuerdo 21 del 23 de Octubre de 2018 emanado del Concejo Municipal de Buenavista.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del CPACA:

- Al Municipio de Buenavista, a través de su representante legal, Alcalde Municipal
- Al Ministerio Público.

TERCERO.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplidas las anteriores notificaciones, **FIJAR EN LISTA**, el negocio por un término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Delegado o cualquier otra persona, podrá intervenir, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

Admite revisión de validez de acuerdo
63-001-2333-000-2018-00236-00

QUINTO. Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, a la entidad accionada, al Ministerio Público Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de los notificados.

SEXTO. Reconocer personería para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO a la Abogada LUCERO RAMIREZ GIRALDO, identificada con c.c. 24.580.245 de Calarcá y T.P. 105.696.348 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

SÉPTIMO. Por Secretaria Informar, a la Comunidad la existencia del presente medio de control, a través del sitio web oficial, dispuesto para tal efecto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 12-12-18, A LAS 7:00 AM

SECRETARÍA